



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-3333-006-2019-00138-00.
Medio de control o Acción	Incidente de Desacato.
Accionante	ROSMIRA JUDITH CERA BOLIVAR.
Accionada	Colpensiones.
Jueza	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta del escrito presentado el 29 de julio de 2019 por el apoderado judicial de la señora Rosmira Judith Cera Bolívar¹, quien manifiesta el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela de 26 de junio de 2019, ya que transcurridos treinta y tres (33) días de haber sido proferida, la SUBDIRECTORA DETERMINACIONES VII FUNC-ASIG SUB V de COLPENSIONES no ha expedido acto administrativo complementario, concediendo el recurso de apelación promovido por el señor Leónidas Antonio Berdugo Bolívar contra la Resolución No. GNR 193005 de 26 de julio de 2013; sin que todavía esa impugnación haya sido resuelta, luego de vencido el plazo de los diez (10) días otorgados en la sentencia de tutela, al organismo que dentro de la estructura funcional de COLPENSIONES le correspondiera pronunciarse. Dicha sentencia dispuso en sus tres primeros numerales lo siguiente:

“PRIMERO.-TUTELAR los derechos fundamentales al *DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO* y *PETICION* a la señora *ROSMIRA JUDITH CERA BOLIVAR*, por lo manifestado en las consideraciones de este fallo.

SEGUNDO.- En consecuencia, como medida de protección se dispone *DEJAR SIN EFECTOS* los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la *Resolución APSUB 1576 de 23 de abril de 2019*, por las razones de precedencia.

TERCERO: Se *ORDENA* a la *Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES* que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a través de la *SUBDIRECTORA DETERMINACIONES VII FUNC-ASIG SUB V, Marcela Andrea Zuleta Murgas*, o quien haga sus veces, profiera acto administrativo complementario por medio del cual conceda el *recurso de apelación* interpuesto por el señor Leónidas Antonio Berdugo Bolívar contra la *Resolución No. GNR 193005 de 26 de julio de 2013*.

Surtido el trámite del recurso de apelación, **COLPENSIONES** deberá resolverlo a través de otro acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su asignación al organismo que dentro de la estructura funcional de Colpensiones le corresponda pronunciarse. Copia del acto administrativo que desate la apelación deberá allegarse por la accionada para demostrar el cumplimiento de esta sentencia. (..).”

¹ Doctor Jose María González Sanabria.

Al respecto, se tiene que el Decreto Ley 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta la norma citada, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, habrá de requerirse a la **SUBDIRECTORA DE DETERMINACIONES VII FUNC-ASIG SUB V** de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** para que cumpla el fallo y, de la misma, manera, se requerirá al Representante Legal de dicha empresa, con el fin que haga cumplir a su subalterna la sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, REQUERIR a la señora **MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS** en calidad de **SUBDIRECTORA DE DETERMINACIONES VII FUNC-ASIG SUB V** de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de **26 de junio de 2019** proferido por este Juzgado en favor de la señora Rosmira Judith Cera Bolívar.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este requerimiento a la señora **MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS** en calidad de **SUBDIRECTORA DETERMINACIONES VII FUNC-ASIG SUB V** de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, a través del medio más expedito posible.

Désele traslado a la señora **MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS** del escrito de solicitud de incidente de desacato, para que en el término de dos (2) días siguientes a la

notificación del requerimiento, explique las razones que le han imposibilitado dar acato a la sentencia de tutela en referencia, o en su defecto, demuestre que el fallo fue cumplido.

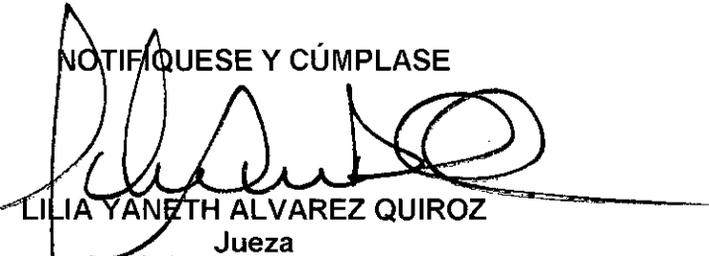
TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su calidad de Representante Legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, dentro del término indicado arriba, quien deberá informar al Despacho qué gestiones de **carácter administrativo y disciplinario** ha adelantado contra la señora **MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS** en calidad de **SUBDIRECTORA DE DETERMINACIONES VII FUNC-ASIG SUB V**, en el sentido de hacerla cumplir el fallo de tutela de 26 de junio de 2019, en lo relacionado a conceder el recurso de apelación promovido por el señor **Leónidas Antonio Berdugo Bolívar** contra la **Resolución No. GNR 193005 de 26 de julio de 2013** y que dicha impugnación haya sido resuelta dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del fallo, por el organismo que dentro de la estructura funcional de **COLPENSIONES** le correspondiera hacerlo.

CUARTO: NOTIFICAR de este requerimiento al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su calidad de Representante Legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, a través del medio más expedito posible.

QUINTO: El señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, deberá adjuntar en su informe los actos de nombramiento y posesión del cargo de representante legal que desempeña y los actos de nombramiento y posesión de su subalterna responsable de acatar lo resuelto, así también, de e-mail personal.

SEXTO: Por Secretaría librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº38 DE HOY 6 DE AGOSTO A LAS 08:00
A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Jfmp.

